

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda : Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2020-00063-00
Demandante : Maria Luz Chavez Ciro
Demandado : Víctor Hugo Triana Rojas

INTERLOCUTORIO No 453

Por conducto de apoderada judicial por la señora MARIA LUZ CHAVEZ CIRO presenta demanda mediante la cual pretende se fijen alimentos a su favor, como también a favor de menor hija Karen Johanna Triana Chávez ya cargo de su esposo y padre de la citada menor, señor Víctor Hugo Triana Rojas.

De la revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral del Proceso. En cuanto al requisito de procedibilidad, no es exigible en este caso, ya que la demandante solicita la fijación de alimentos provisionales, medida cautelar procedente en estos asuntos, lo cual le permite acudir directamente a este Juzgado, por tanto se admitirá la misma..

Ahora, respecto a las medidas solicitadas, como es la fijación de cuota provisional de alimentos para la demandante y su hija menor se accederá a ello, fijando para cada una el equivalente al 18% de lo que compone la pensión y demás emolumentos que reciba como pensionado de la Policía Nacional, luego de los descuentos de ley.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE :

1º. ADMITIR la anterior demanda de ALIMENTOS presentada por conducto de apoderada judicial por la señora MARIA LUZ CHAVEZ CIRO a su favor y a favor de su menor hija KAREN JOHANA TRIANA CHAVEZ en contra del señor VICTOR HUGO TRIANA ROJAS.

2º. Notificar el presente auto al demandado, señor VICTOR HUGO TRIANA ROJAS, con domicilio en la ciudad de Ibagué, a quien además se le hará entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, en traslado por el término de diez (10) días. La notificación se surtirá de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020..

3º. Tramitar este asunto conforme lo disponen los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

4º. Decretar a favor de la demandante MARIA LUZ CHAVEZ CIRO y de su menor hija KAREN JOHANA TRIANA CHAVEZ, alimentos provisionales en cuantía equivalente al dieciocho por ciento (18%) para cada una, de lo que compone la pensión y demás emolumentos que recibe el demandado VICTOR HUGO TRIANA ROJAS, luego de los descuentos de ley, por parte de la Policía Nacional, dineros que son pagados por la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional, CASUR. Comuníqueseles esta decisión con el fin de que procedan a efectuar los descuentos correspondientes y consignen las respectivas sumas de dinero dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

6º. Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

7º. Reconocer personería a la Dra. EVELY CIFUENTES CIFUENTES Abogada con T. P. No. 216014 del C.S.J., e identificada con la C.C. No. 1.049.606.214 para que actúe como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico	
No	<u>042</u> de julio 02 de 2020
 Neyla Adalgiza Bautista Serna Secretaria	